# I. Comunidad Autónoma

# 1. Disposiciones generales

# Consejería de Medio Ambiente

ORDEN de 11 de enero de 1995, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos.

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han suscrito, con fecha 9 de enero de 1995, un Convenio de colaboración para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos.

El artículo 8 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los convenios celebrados entre el Gobierno de la Nación y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas deberán publicarse en el "Boletín Oficial del Estado" y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva.

En su virtud, y en ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### DISPONGO

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos.

Murcia, a 11 de enero de 1994.—El Consejero, Antonio Soler Andrés.

Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos.

En Madrid, a 9 de enero de 1995.

### **REUNIDOS**

De una parte, la Excelentísima Sra. doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1.687/1993, de 24 de septiembre.

Y de otra, el Excelentísimo Sr. don Antonio Soler Andrés, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cargo para el que fue nombrado por Decreto 11/1993, de 3 de mayo.

Ambas partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1.º La protección del dominio público hidráulico prevista en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, trata de evitar cualquier actuación que pueda perjudicar la calidad del agua.

A tal fin dicha Ley prohíbe con carácter general, entre otras actuaciones, efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas. Toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público y, en particular, el vertido de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa (artículo 92 de la Ley de Aguas).

2.º La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, creada por Real Decreto 1.671/1993, de 24 de septiembre, tiene encomendada entre sus funciones la de protección, gestión y administración de los bienes de dominio público hidráulico (artículo 1.1.f del Real Decreto mencionado).

El artículo 2.3 de la Orden Ministerial de 24 de abril de 1992 de Delegación de Atribuciones, en su redacción dada por la Orden de 27 de julio de 1994, establece que la suscripción de convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas queda delegada, en la esfera de sus competencias en el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.

La Dirección General de Calidad de las Aguas, en virtud del Real Decreto 1.316/1991, de 2 de agosto, es el órgano que tiene asignada la competencia de vigilancia, control y seguimiento de los niveles de calidad de las aguas continentales y de las actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, en particular el vertido de aguas residuales. Del mismo modo tiene asignada las funciones de autorización de vertido, cuando su otorgamiento esté atribuido al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la gestión, a través de los organismos de cuenca del canon de vertido, así como los proyectos y obras de ingeniería sanitaria y tratamiento de aguas, competencia de dicho Ministerio (artículo 4.º del Real Decreto 1.316/1991).

3.º Los Organismos de cuenca, es decir las Confederaciones Hidrográficas constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Aguas, son entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia y distinta de la del Estado, adscritas funcionalmente, en su vertiente de ca-

lidad de las aguas a la Dirección General de Calidad de las Aguas (artículo 2.2 del Real Decreto 1.671/1993 de 24 de septiembre).

- 4.º En el marco de la Constitución Española y de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha asumido competencias en materia de gestión de la protección del medio ambiente y de aprovechamientos hidráulicos cuyas aguas discurran íntegramente por su ámbito territorial, habiéndose efectuado el correspondiente traspaso por lo que respecta a sancamientos, aprobado por el Real Decreto 1.048/1994 de 25 de abril en el que se establece, como función que corresponde a la Comunidad Autónoma programar, aprobar y tramitar hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de sancamiento.
- 5.º Los vertidos autorizados se gravan con un canon denominado "canon de vertidos", que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Aguas y en el artículo 289 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril será percibido por los Organismos de cuenca y destinado a los programas y prioridades de la calidad de las aguas.

En base a lo anterior, el Estado conforme a lo establecido en el artículo 295.4 del referido reglamento, "podrá suscribir los oportunos convenios, con las Comunidades Autónomas y Corporaciones o Entidades Locales interesadas en orden a la realización de actuaciones o proyectos relativos a la protección y mejora del medio receptor de la cuenca hidrográfica, cuando los mismos respondan a las previsiones generales contenidas en los Planes Hidrológicos para alcanzar las características básicas de calidad de las aguas y de ordenación de los vertidos según lo prevenido en el artículo 40, apartado e) de la Ley de Aguas. La financiación, total o parcial, de los proyectos, podrá imputarse en cada cuenca al importe de la recaudación por el concepto de canon de vertido, sin perjuicio de las competencias que en la materia reconoce el artículo 105.3 de la citada Ley a los Organismos de cuenca.

6.º En el ejercicio de las competencias asumidas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está ejecutando un Plan de Saneamiento y Depuración, cuya finalidad es la depuración de las aguas residuales antes de su vertido en los cauces públicos, para así conseguir los objetivos de calidad señalados en dicho Plan.

En consecuencia y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, con capacidad suficiente para formalizar este Convenio, y ajustándose a los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### Primera.

El presente convenio, de conformidad con el artículo 295.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tiene por objeto establecer el régimen de colaboración para la realización y financiación, a través de la recaudación del canon de vertido, de actuaciones o proyectos relativos a la

protección y mejora de la calidad de las aguas en el ámbito territorial de la cuenca hidrográfica del Segura.

Las obras de saneamiento y depuración objetó de este convenio deberán estar incluidas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Autónoma y serán ejecutadas por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de la Región de Murcia, financiándose mediante la imputación parcial de la recaudación del canon de vertido.

A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Segura destinará el 85% de las cantidades recaudadas anualmente en concepto de canon de vertido, reservándose un 15% restante para gastos de gestión y vigilancia del dominio público hidráulico.

#### Segunda.

Las actuaciones que podrán ser incluidas en este convenio deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1. Ser obras de primer establecimiento incluidas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Se iniciarán con posterioridad a la firma del presente convenio.
- 3. Estarán incluidas en el Programa de Actuaciones que apruebe la Comisión de Seguimiento del presente convenio, con la periodicidad anual, que para el primer año de vigencia figure en la relación del Anexo correspondiente.

#### Tercera.

La Comisión de Seguimiento prevista en las Cláusulas quinta y sexta del presente convenio, a instancia de las partes suscribientes, determinará anualmente el Programa de Actuaciones a realizar hasta la fecha de vencimiento del presente convenio.

Las obras programadas y su calendario de ejecución figurarán en el Anexo correspondiente y serán ejecutadas por la Consejería de Medio Ambiente con el seguimiento y apoyo de la Dirección General de Calidad de las Aguas y la Confederación Hidrográfica del Segura.

#### Cuarta.

La Confederación Hidrográfica del Segura transferirá a la Comunidad Autónoma durante el primer semestre del año en curso la recaudación efectiva del canon de vertidos, correspondiente al ejercicio anterior, siempre que por la Comisión de Seguimiento se compruebe la realización efectiva de las obras previstas en el Programa de Actuaciones.

La Consejería de Medio Ambiente remitirá a la Comisión de Seguimiento, todos los años y durante el primer trimestre un certificado oficial en el que se describa la realización y valoración de las obras incluidas en el ejercicio anterior. La conformidad de este certificado por parte de la Comisión de Seguimiento, conllevará la obligación de la transferencia correspondiente.

Cuando el programa de obras establecido no se cumpla para cualquiera de los años fijados, la transferencia correspondiente para ese año quedará retenida por la Confederación Hidrográfica, hasta el momento en que se cumpla el Programa.

#### Quinta.

Para el seguimiento y control de lo especificado en el presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director General de Calidad de las Aguas o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Director General del Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

#### Vocales:

Subdirector General de Análisis y Vigilancia de la Calidad de las Aguas o persona en quien delegue.

Un representante de la Confederación Hidrográfica. Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

#### Sexta.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- 1.ª Dotarse de normas propias de funcionamiento,
- 2.ª Supervisión y seguimiento de la ejecución de las obras.
- 3.ª Aprobación de los Programas anuales de actuaciones.
- 4.ª Aprobación de las certificaciones oficiales de liquidación del canon y de realización y valoración de las obras incluidas en el Programa.
- 5.ª Resolución de dudas en la aplicación de las cláusulas del presente convenio.

## Séptima.

El presente convenio posee naturaleza administrativa,

rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Octava.

El plazo de vigencia del convenio será el previsto en el Plan de Saneamiento y Depuración y en el Programa de Actuaciones correspondiente, para la ejecución de las obras, y que será de tres años salvo que las partes decidan prorrogarlo en el ejercicio de sus respectivas competencias mediante un acuerdo de prórroga.

En el supuesto de que, durante el periodo de vigencia del convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias estableciera alguna carga económica sobre los sujetos pasivos del canon de vertidos, para financiar planes o programas públicos de depuración de aguas residuales, que diera lugar a deducciones económicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.4 de la Ley de Aguas se procederá a la revisión del presente convenio.

#### Novena.

En caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas, el presente convenio podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes, que será notificada a la otra parte suscriptora con un preaviso de seis meses.

En todo caso, los Planes de Actuación incluidos en el Programa anual del año en que se produzca la denuncia, se ejecutarán hasta el vencimiento del propio programa anual.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Antonio Soler Andrés.

# 2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

ORDEN de 11 de enero de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se declara la entrada en vigor de la lista de espera constituida por Resolución de fecha 27 de diciembre de 1994, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, especialidad u opción, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

La Orden de 24 de julio de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las Bases Generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, establece en su base duodécima que el Consejero de Administración Pública e Interior (en la actualidad Consejero de Hacienda y Administración Pública) en el plazo de 15 días a partir de la exposición de la resolución definitiva por la que se constituye la Lista de Espera, declarará la entrada en vigor de la misma y derogará, en su caso, la anteriormente vigente para el Cuerpo o especialidad de que se trate.

Expuesta la Resolución definitiva de 27 de diciembre de 1994, del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, especialidad u opción Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en la que se incluye relación de aspirantes que constituyen la Lista de Espera para dicho Cuerpo y especialidad.